

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes;*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

*Direccion de instruccion pública. Educacion primaria.*

Real orden.

Establece varias reglas para los que quieran obtener plaza de Inspector y desempeñar la enseñanza en las escuelas normales del Reino.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice con fecha 1.º del actual lo que sigue:

“El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas dice con esta fecha al Director general de Instruccion pública lo siguiente.—Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de las circunstancias especiales y de los méritos que concurren en los maestros de instruccion primaria superior D. Manuel Galindo y D. Genaro de la Calle y Berzosa, se ha dignado S. M. concederles la aptitud necesaria para que puedan obtener plaza de Inspector y desempeñar la enseñanza en las escuelas normales del Reino. Mas habiendo llamado la atencion de S. M. la frecuencia con que se repiten solicitudes de esta especie, y deseando ponerles término y abrir sin embargo el camino á los profesores de mérito distinguido que no han podido estudiar en las escuelas normales superiores para aspirar á los beneficios de las últimas disposiciones, se ha servido S. M. mandar que en tales casos se observen las siguientes reglas: 1.ª que el aspirante ha de haber estudiado dos años en escuela normal antes de la reorganizacion de estos establecimientos ó ejercido diez años el magisterio; 2.ª que se forme expediente con informe del Inspector y de la comision superior de la provincia con respecto á los méritos contraidos por el interesado, y con certificaciones de haber observado la mejor conducta en todos los pueblos donde hubiere enseñado; 3.ª aprobacion de este expediente por la Direccion general de instruccion pública concediendo permiso para optar á la gracia que se solicita; y 4.ª un exámen ante el tribunal creado para examinar á los que han seguido toda la carrera de maestros normalistas. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos convenientes. Y de orden tambien de S. M. comunicada por el expresado Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, lo digo á V. S. para los efectos oportunos.”

Y se inserta en el Boletin oficial para la debida publicidad y efectos consiguientes. Segovia 15 de Enero de 1851.—Eugenio Reguera.

*Direccion de presupuestos provinciales y municipales. PRESUPUESTOS.*

Real orden.

Recomienda la adquisicion de la historia general de España por Don Modesto la Fuente.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se ha servido comunicarme en 8 del corriente mes la Real orden que sigue:

“Constante siempre S. M. la Reina (Q. D. G.) en su propósito de apoyar y proteger cuanto contribuya al lustre y esplendor de la nacion, y persuadida de la utilidad é importancia de que se difunda el conocimiento de la historia patria, ha tenido á bien mandar recomiende eficazmente á V. S. la historia general de España, escrita por Don Modesto la Fuente, cuyos dos tomos 1.º y 2.º han visto la luz pública; añadiendo que S. M. verá con gusto el que V. S. indique como útil y provechosa la adquisicion de esta obra á las diputaciones, consejos y ayuntamientos, á quienes se aprobará la consignacion que para este objeto incluyan en los gastos voluntarios de sus respectivos presupuestos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

En su consecuencia lo comunico á los Ayuntamientos de la provincia, excitándoles á que adquieran la obra indicada, cuya utilidad es tan reconocida; en la seguridad de que su coste será abonable en los presupuestos y cuentas respectivas, como gasto voluntario. Segovia 20 de Enero de 1851.—Eugenio Reguera.

A consecuencia de varias reclamaciones que me dirigieron los profesores de medicina y cirujía y farmacia de esta provincia en solicitud de que se modificase una disposicion en virtud de la cual se les inscribia como especuladores en granos ademas de pagar la cuota correspondiente de la Contribucion industrial, respecto á las asignaciones que cobraban en granos, elevé la oportuna consulta acerca de este asunto á la Direccion general de Contribuciones Directas, quien me dice en su virtud con fecha 16 del actual lo que sigue:

“Esta Direccion general se ha enterado de la instancia de los profesores de medicina, cirujía y farmacia de esa Ciudad solicitando quede sin efecto la orden de 3 de Setiembre último para que paguen la contribucion industrial como especuladores de granos por el que reciban como tales profesores; y en vista de los antecedentes de este asunto debe declarar y declara que esta resolucion se entiende para los casos en que los médicos, cirujanos y boticarios adquieran voluntariamente dichos granos, pero no cuando lo reciban en virtud de obligacion estipulada en sus contratos, ó porque sea costumbre del pais pagar en esta especie el honorario de los profesores. Asi que la administracion deberá inquirir y depurar el caso en que cada uno se halle, bien para comprenderlo en las matrículas del subsidio, ó ya para considerarlo exento de su pago, á tenor de la distincion que queda manifestada.”

Y para que llegue á noticia de todos los interesados se publica esta resolucion en el Boletin oficial de la provincia. Segovia 18 de Enero de 1851.—Eugenio Reguera.

*Direccion de Administracion general. Atribuciones de Ayuntamientos.*

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Du-

ruelo, dotada con 700 reales anuales, las personas que quieran hacer proposiciones á ella, dirigirán sus solicitudes documentadas á dicha corporacion, francas de porte, teniendo entendido que su provision será el dia 24 de Febrero próximo. Segovia 20 de Enero de 1851.—El Gobernador, *Eugenio Reguera*.

*En la Gaceta de Madrid núm. 6026 se halla el inserto siguiente:*

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**ESPOSICION Á S. M.**

Señora: Cuando nuestras posesiones de Ultramar eran tan numerosas y considerables como lo fueron hasta el reinado del augusto Padre de V. M., el Gobierno, solcito siempre por la prosperidad y bienestar de aquellas vastas provincias, varió diferentes veces el centro directivo de su administracion y gobierno. Sin embargo, como la primitiva organizacion de esta se basó en principios fundamentales que no sufrieron alteracion en esos frecuentes cambios, la administracion de tan importantes provincias no se resintió sensiblemente por ellos marchando siempre con regularidad y buen orden. Asi debia suceder, porque segregada enteramente la administracion de las provincias de Ultramar de las de la Península, con su Consejo, oficinas centrales, contabilidad y demas dependencias independientes de las de las otras provincias, no solo habia adquirido aquella administracion el carácter especial que le convenia, sino que en esas dependencias se conservaban la historia y las tradiciones de tan preciosas provincias; historia y tradiciones que deben consultarse siempre en la esfera del Gobierno, y encaminan los impulsos de la administracion por un sendero saludable, que sin embarazar su progreso no consienten las innovaciones peligrosas.

Emancipadas todas las provincias continentales de América todavía continuó la administracion central con sus mismas formas y todas sus dependencias, hasta que las reformas hechas en 1835 cambiaron enteramente la índole de la administracion. Cierto es que reducidas nuestras posesiones ultramarinas á las dos grandes antillas y las islas Filipinas, la administracion central no debia continuar con aquella balumba de dependencias y empleados que absorbían los sobrantes de sus cajas, haciendo estériles para el Tesoro tan magníficas posesiones, como lo son esos restos de nuestras antiguas colonias. Pero entre una reduccion racional y conveniente y su absoluta supresion, confundiendo con la administracion peninsular la de tan apartadas provincias, habia, no uno solo, sino muchos medios que adoptar, beneficiosos á la vez al Tesoro y á las mismas posesiones ultramarinas.

Y si esta confusion hubiera sido para igualar su administracion económica, á fin de que no hubiese otra diferencia entre unas y otras provincias, podria aceptarse como un pensamiento mas ó menos conveniente, dependiente solo de la posibilidad de la realizacion. Pero no se hizo asi, porque no era posible, y se tocó en el extremo mas peligroso en la administracion, cual es el de sujetar á la direccion central todos los ramos relativos al fomento de aquellas provincias, emancipándolas en la contabilidad y en la administracion propiamente dicha.

Desde entónces, Señora, la contabilidad de las provincias de Ultramar apenas tiene enlace con la general; la inspeccion del Gobierno es ineficaz; el orden, si existe, no se conoce; los males, si los hay, no pueden remediarse, faltando absolutamente la regularidad y el buen orden.

Es mas, Señora: provincias tan importantes como las de Ultramar, regidas por una legislacion especial y sabia, producto de la observacion y de la experiencia de siglos, por la que todo lo relativo al fomento está unido á la Hacienda, sin poder segregarse por la índole del sistema general económico y administrativo de las Islas, no tienen para sus vastos negociados mas dependencias en este Ministerio que tres Oficiales en la Subsecretaría, sin centro de union que á la vez sirva de impulso para su fomento y de depósito del pensamiento fundamental que deba guiar aquella administracion al fin apetecido, que no debe ser otro que el de conciliar la prosperidad de aquellas provincias y sus mayores rendimientos.

Desde que V. M. me honró confiándome el Ministerio de Hacienda me he ocupado preferentemente del estudio de la administracion de Ultramar. Prevenido de antemano contra ella,

hace mucho tiempo que he creido que aquellas ricas provincias debian fijar toda la atencion del Gobierno de V. M. Este estudio me ha afirmado mas y mas en mis convicciones, habiéndola adquirido plena y profunda de que gran parte de nuestras esperanzas deben fundarse en el desarrollo y el impulso que se dé á nuestras provincias de Ultramar. Pero esto no puede conseguirse sin cimentar su administracion económica en una organizacion acomodada á estos fines, que favorezca este pensamiento, que no sirva de obstáculo ni de embarazo al desenvolvimiento y acrecentamiento de la riqueza pública en aquellas fértiles posesiones, cuya situacion geográfica las llama ademas á ser puntos mercantiles de la mayor importancia, al par que centros de produccion y de riqueza. Algunas disposiciones encaminadas á este objeto ha tomado ya el Ministro que suscribe; pero ellas, como todas las que tiene meditadas en este sentido, serán estériles si la organizacion administrativa no responde ni está en consonancia con este pensamiento. Mas como toda reforma de esta naturaleza ha de basarse en la organizacion de las dependencias que ligen las de aquellas provincias con las centrales, la razon aconseja que se principie por estas, porque de las mismas ha de partir el impulso que se dé á las otras.

Al proponer á V. M. esta reforma, no puede tampoco perderse de vista la economía, descargando aquella costosa administracion de gastos inútiles, al par que se alivie el presupuesto de la Península de todas aquellas partidas que no deben pesar sobre el mismo, y que se han de invertir exclusivamente en servicios correspondientes á dichas otras provincias.

Para ello, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto por si mereciese su Real aprobacion.

Madrid 7 de Enero de 1851.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Manuel de Seijas Lozano.

**REAL DECRETO.**

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda y con acuerdo de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Hacienda y bajo la inmediata dependencia de este una Direccion que se denominará de Ultramar, y constará de un Director con el sueldo de 50,000 rs. anuales; un Subdirector, que será á la vez Oficial del Ministerio, con 40,000 rs.; dos Oficiales tambien del Ministerio con 30 y 26,000 rs; y del número de Oficiales de Direccion y escribientes que se designarán en la respectiva planta.

Art. 2.º Se crea asimismo en la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública una seccion especial de contabilidad de Ultramar la cual se compondrá de un Contador con el sueldo de 40,000 reales anuales, y el número de Oficiales y escribientes que se considere necesario.

Art. 3.º El total importe de las plantas de la Direccion y seccion de contabilidad de Ultramar se comprenderá en los presupuestos de aquellos dominios, considerándose como una obligacion afecta á sus cajas.

Art. 4.º Las bajas que resultan con motivo de la creacion de las nuevas oficinas por suprimirse algunas plazas en las de la Península, se pondrán en conocimiento de las Cortes á fin de que se hagan en los presupuestos sometidos á su examen y aprobacion.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Manuel de Seijas Lozano.

Lo que se publica en el Boletín oficial para la debida publicidad. Segovia 20 de Enero de 1851.—Eugenio Reguera.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

D. Mariano Monjas, Alcalde constitucional del lugar de la Armuña.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes intestados que á su fallecimiento dejó María Lázaro, vecina que fué de este pueblo, para que al término de quince dias desde este anuncio comparezcan ante mi autoridad á usar del derecho de que se crean asistidos, advertidos que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Armuña y Enero 14 de 1851.—Mariano Monjas.